



EL ETIQUETADO NUTRICIONAL EN LA PARTE FRONTAL DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL ES UN DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES.

INTRODUCCIÓN

¡Bienvenidos al mundo de la alimentación saludable! Este documento tiene como objetivo brindarte información valiosa sobre el Etiquetado Nutricional en la Parte Frontal de Advertencia Nutricional, para que conozcas del tema y para que también puedas contribuir a que en El Salvador se pueda aprobar una Ley que permita informar adecuadamente a las personas consumidoras y así evitar que haya más personas con Enfermedades No Transmisibles (ENT). Podrás informarte que el ENPFEN es una medida de salud pública y que existe toda la evidencia científica que justifica su implementación y que, por tanto, ya ha sido aprobada en otros países.

1. ¿POR QUÉ INCLUIR LOS SELLOS OCTAGONALES COMO ENPFEN EN EL ROTULADO DE LOS ALIMENTOS ULTRA PROCESADOS?

¹Son dos factores determinantes que la evidencia científica, indica el por qué: el primero, lo relativo a la información y el segundo, por la salud humana.

Proporcionar información se considera una política central en la promoción de decisiones más saludables en torno a la alimentación (Mazzocchi, 2014). En particular, la inclusión de información nutricional en los envases de alimentos permite a los consumidores tomar decisiones informadas sobre la calidad nutricional de los alimentos que consumen (Cowburn, 2004). Si bien, en muchos países del mundo, se requiere la información nutricional en forma de declaraciones de propiedades nutricionales en la parte posterior de los paquetes de alimentos, sin embargo, varios estudios han concluido que es difícil para los consumidores encontrar y comprender dicha información nutricional y que rara vez influye en sus compras de alimentos (Mazzocchi, 2014), (Gerda I.J. Feunekes, 2008), (Grunert, 2007) y (Miri Sharf, 2012).

Ejemplo de esos sistemas de información que son difícil para la comprensión de las personas consumidoras, son aquellos que particularmente, en los productos ultra procesados, se comercializan en El Salvador. La información que comúnmente se dispone, son la Guía Diaria Alimentaria (GDA) o el Semáforo (SEM). Respecto a la figura GDA es adecuado indicar que esta inclusive se puede encontrar en distintos tipos de colores. Inclusive, pudieran encontrarse tablas de información nutricional sin que aparezca el GDA o el SEM.

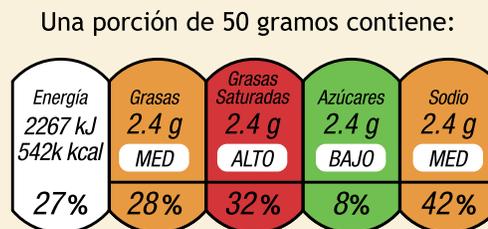
¹ De acuerdo a Mourbarac JC., et al., 2013 y Monteiro CA., et al., 2011, indican que los productos ultra procesados tienen un alto contenido calórico y bajo valor nutricional. Son característicamente grasosos, salados o azucarados, y bajos en fibra alimentaria, proteínas, diversos micronutrientes y otros compuestos bioactivos. A menudo tienen un alto contenido de grasas saturadas o grasas trans, y una carga glucémica alta (OPS, 2015a).

Figura 1. Guía Diaria Alimentaria (GDA)



Porcentajes de la recomendación diaria para una dieta de 8378kJ/2000 kcal según FAO/OMS. * Valor diario no establecido

Figura 2. Semáforo Nutricional (SEM)



Porcentajes de la recomendación diaria para una dieta de 8378kJ/2000 kcal según FAO/OMS.

Fuente: OPS (2022).

Los productos a modo de ilustración, pueden encontrarse en las salas de ventas de esta forma:



Fuente: OPS (2022).

Aunque en El Salvador aún no se ha aprobado una ley que obligue a la industria alimentaria a usar los Sellos Octagonales de Advertencia (ADV) como aparece en la Figura 3, sin embargo, OPS y el CDC, realizaron un estudio en el 2022 para analizar el comportamiento de las personas consumidoras de los dos sistemas (GDA) y el Semáforo (SEM) que ya funcionan en el país, frente a los Sellos Octagonales (ADV).

EL ETIQUETADO NUTRICIONAL EN LA PARTE FRONTAL DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL ES UN DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES.



EL ETIQUETADO NUTRICIONAL EN LA PARTE FRONTAL DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL ES UN DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES.



Figura 3. Sellos Octagonales de Advertencia Nutricional (ADV).



Fuente: OPS (2022).

Los resultados del estudio confirmaron que la población salvadoreña prefirió el uso de los Sellos Octagonales de Advertencia Nutricional (ADV) porque les permitió: 1) Identificar qué productos son menos nocivos para la salud; 2) Saber qué productos poseen nutrientes críticos² y 3) Facilitar una mejor información sobre los productos (CDC y OPS, 2022).

Respecto al Derecho a la Salud, existe una creciente preocupación sobre el incremento de sobrepeso y obesidad en el mundo. Al 2020, 37 millones de niñas y niños menores de 5 años, tenían sobrepeso. Para el caso de América Latina y el Caribe, 3.9 millones. Uno de los desafíos es que hay una mayor disponibilidad de alimentos de preparación fácil o precocinados y comidas rápidas más baratos, que suelen ser hipercalóricos y con un alto contenido de grasas, azúcares o sal en contraste con una disponibilidad insuficiente de hortalizas y frutas para satisfacer las necesidades diarias de las dietas saludables (FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF, 2023).

La causa de este incremento se debe a un aumento en la ingesta de alimentos de alto contenido calórico y un descenso en la actividad física (OMS, s.f.). En América Latina, las ventas de productos ultra procesados son las que más crecen, lo que incrementa la exposición de la población a cantidades excesivas de azúcar, sodio y grasas: entre el 2000 y 2013, el consumo de productos ultra procesados creció más de 25%, y el consumo de comida rápida creció casi un 40% (Naciones Unidas, 2019, 12 de noviembre).

Facilita que exista amplia disponibilidad de productos ultra procesados de bajo costo e intensa promoción (Collaborators, 2019), (Swinburn, 2019), (Monteiro, 2019), (OPS, 2015a), (Stanton, 2015) y (Story, 2008). Estos productos tienden a convertirse en la opción por defecto de los consumidores, ya que comer de forma saludable requeriría una mayor inversión de tiempo, esfuerzo y dinero (Hawkes, 2015).

²OPS estableció un perfil de nutrientes para clasificar los alimentos y bebidas que contienen una cantidad excesiva de azúcares libres, sal, total de grasas, grasas saturadas y ácidos grasos trans (OPS, 2016).

En particular, en El Salvador, se ha determinado que la población estudiantil comprendida entre las edades de 13 y 15 años, hacen un uso frecuente de restaurantes de comida rápida (73.7%); 44.2% no consumen frutas dos o más veces y tiende a disminuir a medida que aumenta el grado de escolaridad; 90.1% consumen diariamente más bebidas gaseosas y sólo 52.2% consumen agua 5 o más veces al día (MINED y OPS, 2013).

En cambio, las personas adultas salvadoreñas, 93.8% posee un bajo consumo de frutas y verduras, 81% consumen bebidas azucaradas y 65.9% poseen un consumo insuficiente de agua. Además, el 39.9% de la población adulta no realiza actividades físicas (INS y MINSAL, 2015).

Cifras mundiales indican que más de 1900 millones de adultos de 18 o más años tenían sobrepeso, en el 2016, de los cuales, más de 650 millones eran obesos (OPS, 2021, 9 de junio). 62.5% de los adultos tenían sobrepeso u obesidad en las Américas (64.1% hombres y 60.9% mujeres). Si se analiza sólo la obesidad, esta representaba el 28% de la población adulta (26% hombres y 31% mujeres) (OMS, s.f.).

En El Salvador 2.6 millones de personas padecen de sobrepeso y obesidad entre la población adulta. 40% de los salvadoreños con edades mayor o igual a 20 años presentan sobrepeso y el 25% presentan obesidad. La mayor prevalencia se presenta en las mujeres, donde 30% presentan obesidad, a diferencia de los hombres quienes presentan una prevalencia del 20% (INS y MINSAL, 2015).

En las niñas y niños menores de 5 años es de 8.3 por ciento el sobrepeso y de 3 por ciento la obesidad. La edad más afectada de sobrepeso es de 24 a 35 meses en 10.2 por ciento y en la edad de 48 a 59 meses en 4.5 por ciento en la obesidad (INS y MINSAL, 2021). Además, 34,426 niños y niñas entre las edades de 6 a 7 años, de primer grado, con prevalencias muy altas de sobrepeso (17.1%) y obesidad (13.64%) (MINED, MINSAL y CONASAN, 2016).

Adolescentes escolares de 13 a 15 años, entre 7° a 9° grados, el “38.4% presenta problemas de sobrepeso y obesidad, con el 28.8% y el 9.6% respectivamente, sin diferencia por edad, sexo o grado” (MINED y OPS, 2013).

Existe suficiente evidencia como lo indica la OMS, 2016 y Lobstein T, Jackson-Leach R., 2016, que señala que los niños y adolescentes con sobrepeso tienen muchas probabilidades de convertirse en adultos obesos y de sufrir a edades más tempranas diabetes y enfermedades cardiovasculares, que a su vez se asocian a un aumento de la probabilidad de muerte prematura y discapacidad (UNICEF, 2019).

Uno de los factores de riesgo de por qué, las personas consumidoras se están enfermando y muriendo, son las dietas malsanas o una inadecuada alimentación, la que provoca Enfermedades No Transmisibles como cánceres, enfermedades

EL ETIQUETADO NUTRICIONAL EN LA PARTE FRONTAL DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL ES UN DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES.



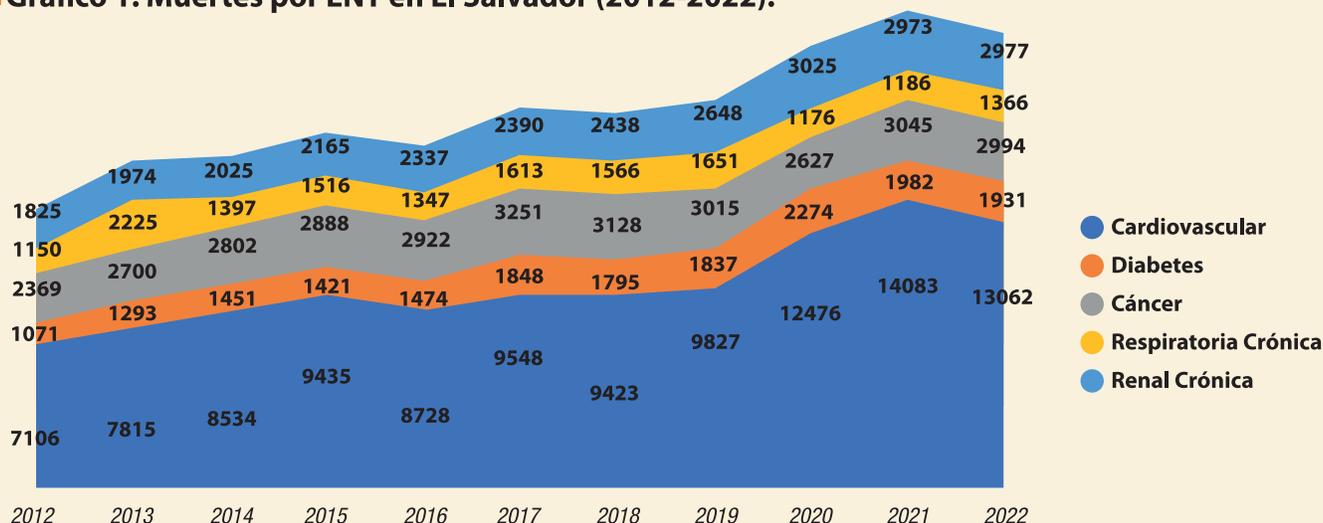
EL ETIQUETADO NUTRICIONAL EN LA PARTE FRONTAL DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL ES UN DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES.



cardiovasculares, diabetes y enfermedades pulmonares crónicas (OPS, s.f.). Entre los factores de riesgos que causan la mayor cantidad de muerte en las Américas, por las Enfermedades No Transmisibles (ENT), se encuentran: alimentación poco saludable, consumo de tabaco, consumo nocivo de alcohol e inactividad física. Y dos de estas, como son la alimentación poco saludable y la inactividad física son las causas de la obesidad (OPS, 2015b).

Debido a las ENT, en la región fallecieron en el 2019, 5.8 millones de personas, representando el 81% del total de todas las muertes, de las que 3 millones eran hombres y 2.8 millones eran mujeres (OPS, 2019a). La información desagregada al 2016, indica que, en la subregión de Centroamérica, México y el Caribe Latino, fallecieron 868.600 en el 2016 (OPS, 2019b). Concretamente en el 2022 en El Salvador, fallecieron 22,130 personas de todas las edades, de la que sobresalen las enfermedades relacionadas a las cardiovasculares

Gráfico 1. Muertes por ENT en El Salvador (2012-2022).



Fuente: Elaboración propia de acuerdo a datos del (MINSAL, 2023).

El ENPFEN desde el enfoque de derechos

El escenario anterior por tanto plantea un gran desafío para enfrentar las ENT, "...el objetivo regulatorio de un sistema de etiquetado frontal debe ser ayudar a los consumidores a identificar de manera correcta, rápida y fácil productos que contienen cantidades excesivas de azúcares, grasas y sodio" (OPS, 2020). El ENPFEN guarda estrecha relación con tres Derechos, a saber, el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, el Derecho a la Información y el Derecho a la Salud.

²OPS estableció un perfil de nutrientes para clasificar los alimentos y bebidas que contienen una cantidad excesiva de azúcares libres, sal, total de grasas, grasas saturadas y ácidos grasos trans (OPS, 2016).

La Carta de Derechos Humanos, reconoce el Derecho a la Alimentación y a la Salud: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...” (Naciones Unidas, 1948). El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966 reconoce la alimentación como “...el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación...” y en cuanto a la salud, lo reconoce en artículo doce “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud...”, (Naciones Unidas, 1976).

El Derecho a la Salud para todos los niños está implícito en los artículos 24 y 27 del Convenio sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas en 1989. Es un Derecho inclusivo que se extiende no sólo a la atención en salud oportuna y apropiada, sino también a los determinantes subyacentes de la salud, como un suministro adecuado de alimentos y nutrición seguros (Immink & Barth Eide, 2014). Se indica, además, “Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud...” (UNICEF, 1989). Al respecto, es importante resaltar que el Consejo Ejecutivo de la OMS en su 146.^a reunión, estableció que la atención primaria de salud, “tiene por objeto garantizar el mayor nivel posible de salud y bienestar que va desde la promoción de la salud y la prevención de enfermedades hasta el tratamiento...” (OMS, 2019).

El concepto de Derecho Humano a la Alimentación Adecuada fue utilizado por primera vez por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, planteándose como obligaciones del Estado que “...adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada; ...” (Naciones Unidas, 1999).

FAO en 2004 estableció las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. La Directriz 10 referida a la nutrición señala que “...alienta a los Estados a adoptar medidas, en particular mediante la educación, la información y la reglamentación sobre el etiquetado, destinadas a evitar el consumo excesivo y no equilibrado de alimentos, que puede conducir a la malnutrición, a la obesidad y a enfermedades degenerativas...” (FAO, 2005). Además, se ha definido que la alimentación se considera adecuada cuando el alimento es seguro para el consumo humano y no causa ninguna enfermedad (Immink & Barth Eide, 2014).

En cuanto a la relación de la información de las personas consumidoras con el ENPFEN, es adecuado indicar que, en 1985, las Naciones Unidas aprobaron las Directrices de Protección al Consumidor, las que fueron actualizadas en el 2015 (Naciones Unidas, 2015). Las Directrices, parten del reconocimiento de Principios Generales, reconociendo entre estos, “la protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad”, el “acceso a una información adecuada que

EL ETIQUETADO NUTRICIONAL EN LA PARTE FRONTAL DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL ES UN DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES.



EL ETIQUETADO NUTRICIONAL EN LA PARTE FRONTAL DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL ES UN DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES.



les permita hacer elecciones bien fundadas conforme a los deseos y necesidades de cada cual" (Naciones Unidas, 1985). Y de las diez directrices mundiales, una está referida a los Programas de Educación e Información, que indica, debe abarcar el "rotulado de los productos" como parte importante de la protección al consumidor (Naciones Unidas, 1985). En otra directriz, que se denomina, "Medidas relativas a ámbitos específicos", se indica que "Deben adoptarse o mantenerse políticas para asegurar el control de calidad de los productos, medios de distribución adecuados y seguros, sistemas internacionales normalizados de etiquetado e información, y programas de educación e investigación en estos ámbitos" y a adoptar las normas del Codex Alimentarius (Naciones Unidas, 1985).

Los países de Centroamérica cuentan con el Reglamento Técnico Centro Americano (RTCA) denominado "Etiquetado nutricional de productos alimenticios pre-envasados para consumo humano para la población a partir de 3 años de edad" (Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO)), el cual ha sido adoptado por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica en el año 2010, pero no tiene carácter obligatorio.

En El Salvador, la Constitución en el Art. 101.- establece que el Estado "...defenderá el interés de los consumidores" (Asamblea Legislativa, 2014, 19 de junio). De allí que esa protección, se ve concretizada en la Ley de Protección al Consumidor. E establece en literal "c" del Art. 4., "RECIBIR DEL PROVEEDOR LA INFORMACIÓN COMPLETA, PRECISA, VERAZ, CLARA Y OPORTUNA QUE DETERMINE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS A ADQUIRIR, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LOS RIESGOS O EFECTOS SECUNDARIOS, SI LOS HUBIERE, ..." (Asamblea Legislativa, 2005).

Desde el Derecho a la Salud, El Salvador tiene explícito reconocimiento en la Constitución, indicando en el Art 1.- que "...es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud, ...", de tal forma que la salud referida a lo alimentario, se relaciona en el Art 65.- señalando que "El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación..." Asimismo, el Art 69.- refiere a que "...el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y ... el bienestar" (Asamblea Legislativa, 2014, 19 de junio).

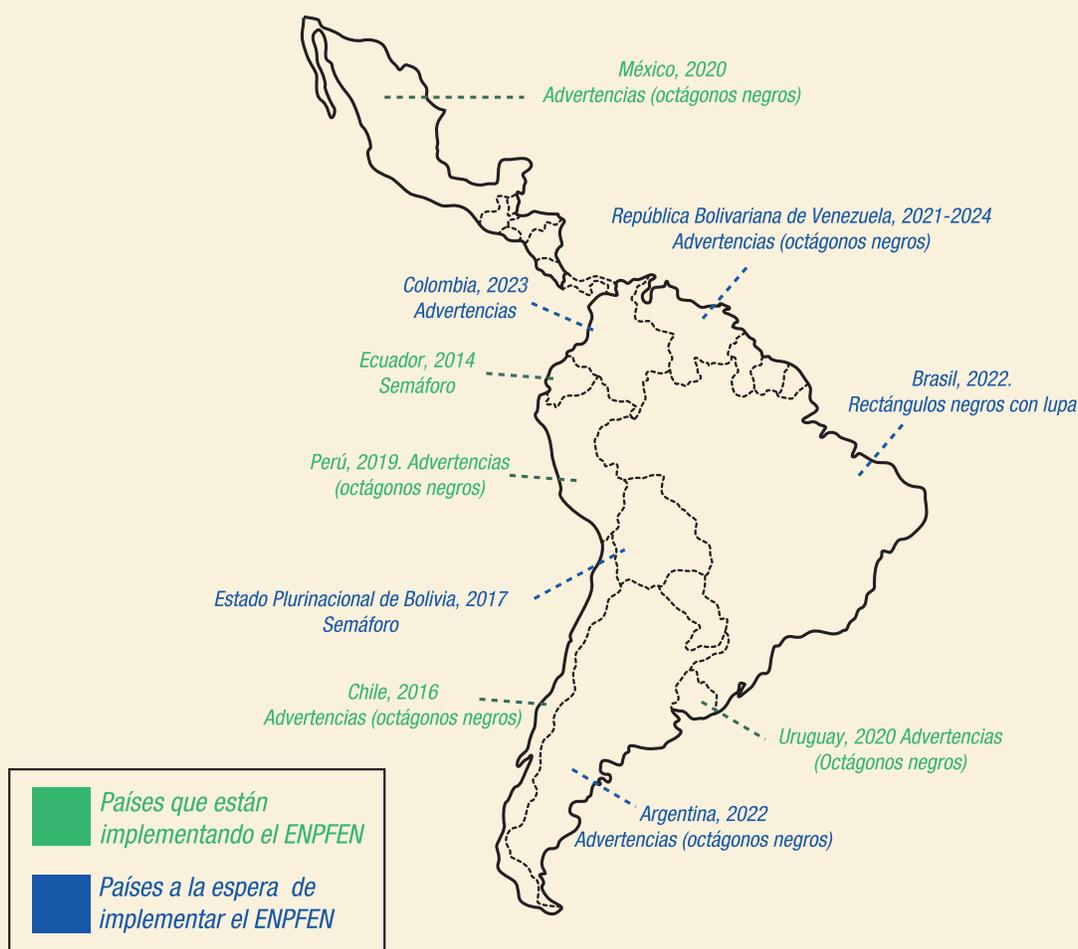
En el Código de Salud, en cuanto a las Enfermedades Crónicas no Transmisibles, establece en el Art. 179.- que el Ministerio, "... de acuerdo con sus recursos y prioridades, desarrollará programas contra las enfermedades crónicas no transmisibles. ... habrá acciones encaminadas a prevenirlas y tratarlas con prontitud y eficacia..." El Art. 180.- señala que: "...coordinará las actividades que desarrollen sus dependencias con las similares de instituciones públicas y privadas, para la prevención y control de las enfermedades crónicas no transmisibles a efecto de lograr el establecimiento de un programa nacional integrado" (Ministerio de Salud, 2022, 19 de mayo).

A partir de la normativa indicada anteriormente, El Salvador cuenta con instrumentos en materia de políticas públicas referidas a las ENT: 1. Política nacional para el abordaje integral de las enfermedades no transmisibles (MINSAL, 2019) la cual es acompañada por el Plan de implementación de la Política nacional para el abordaje integral de las enfermedades no transmisibles (MINSAL, 2019).

Sin embargo, aún no se ha querido aprobar ninguna ley que permita el uso de los sellos octagonales como medida del ENPFEN. En el 2017, se presentó una propuesta de ley denominada, “Etiquetado frontal nutricional para una alimentación saludable” (Grupo parlamentario del FMLN, 2020) pero esta fue enviada a archivo en 2019.

Varios de los países de Latinoamérica ya están implementando el ENPFEN, y otros que ya aprobaron las leyes, pero entrarán en vigencia entre este y el próximo año. Lo cierto es que Centroamérica, y particularmente El Salvador, se ha quedado a la saga, en medio de México que ya lo está implementando y de Colombia que iniciará el próximo año.

Figura 4. Países en las Américas que ya implementan y a la espera de implementar el ENPFEN.



Fuente: Adaptado (FAO, OPS y UNICEF, 2022).

EL ETIQUETADO NUTRICIONAL EN LA PARTE FRONTAL DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL ES UN DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES.



EL ETIQUETADO NUTRICIONAL EN LA PARTE FRONTAL DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL ES UN DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES.



De hecho, ya se encuentran productos ultraprocesados provenientes de México, que llegan a manos de las personas consumidoras salvadoreñas.

Figura 5. Alimentos ultraprocesados con Sellos Octagonales de Advertencia Nutricional (ADV).



CONCLUSIONES

1. Existe toda la evidencia científica que respalda la necesidad que en El Salvador se apruebe un ENPFEN. De hecho, existe la suficiente legislación como el reconocimiento y realización del Derecho a la Salud y a la información que necesitan y requieren las personas consumidoras.
2. En El Salvador, existe un marco de políticas públicas que facilitan el camino para que sea aprobado el ENPFEN.
3. La evidencia sobre las ENT tanto en el mundo como en las Américas, indica la necesidad que en El Salvador se apruebe el ENPFEN, para enfrentar las ENT, dado el número de muertes reportadas en el año 2022.
4. La importación de productos que realiza El Salvador proveniente del mercado de México, podría facilitar que las personas consumidoras salvadoreñas, puedan familiarizarse con el ENPFEN.

RECOMENDACIONES

1. Analizada la información sobre el alto número de personas salvadoreñas con ENT y el crecimiento de niñas y niños con sobrepeso y obesidad menores de 5 años y reconociendo que esta disposición incidirá en la vida adulta de las personas, se plantea a las autoridades salvadoreñas que aprueben el ENPFEN.
2. Que el Sistema de Naciones Unidas en El Salvador, coordinen mejor sus acciones encaminadas a incidir por la aprobación del ENPFEN.
3. Que las autoridades salvadoreñas así como la sociedad civil, inicien en promover la información a las personas consumidoras para dar a conocer el ENPFEN.
4. Que las autoridades salvadoreñas aprueben una Ley ENPFEN, la que será de mejor beneficio para todas y todos.

REFERENCIAS

Asamblea Legislativa. (31 de agosto de 2005). Defensoría del Consumidor. Recuperado el 7 de julio de 2023, de <https://www.defensoria.gob.sv/wp-content/uploads/2021/09/Ley-de-Proteccion-al-Consumidor-AL.pdf>

Asamblea Legislativa. (2014, 19 de junio). Obtenido de <https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/-view/3959>

CDC y OPS. (junio de 2022). Obtenido de <https://iris.paho.org/handle/10665.2/56167>

Collaborators, G. 2. (2019). Health effects of dietary risks in 195 countries, 1990–2017: a systematic analysis for the Global Burden of Disease Study 2017. *The Lancet*; 393, 1958–1972. Recuperado el 4 de Agosto de 2022, de <https://www.thelancet.com/action/showPdf?pii=S0140-6736%2819%2930041-8>

Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO). (s.f.). <https://www.transparencia.gob.sv>. Obtenido de <https://www.transparencia.gob.sv/search?utf8=%E2%9C%93&ft=RTCA>

Cowburn, G. y. (2004). *Public Health Nutrition*: 8(1), 21–28. Recuperado el 9 de julio de 2023, de https://www.researchgate.net/publication/8028200_Consumer_understanding_and_use_of_nutrition_labelling_A_systematic_review

FAO. (2005). Recuperado el 23 de junio de 2023, de <https://www.fao.org/3/y7937s/y7937s.pdf>

FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. (2023). Obtenido de <http://doi.org/10.4060/cc6550es>

FAO, OPS y UNICEF. (2022). Obtenido de <https://doi.org/10.4060/cc1545es>

Gerda I.J. Feunekes, I. A. (2008). Front-of-pack nutrition labelling: Testing effectiveness of different nutrition labelling formats front-of-pack in four European countries. *Appetite*, 57-70. doi:<https://doi.org/10.1016/j.appet.2007.05.009>

Grunert, K. y. (2007). A review of European research on consumer response to nutrition information on food labels. *Journal of Public Health*, 15, pages385–399. doi:<https://doi.org/10.1007/s10389-007-0101-9>

Grupo parlamentario del FMLN. (21 de diciembre de 2020).

Hawkes, C. S. (2015). Smart food policies for obesity prevention. *The Lancet*, [https://doi.org/10.1016/s0140-6736\(14\)61745-1](https://doi.org/10.1016/s0140-6736(14)61745-1)

Immink, M., & Barth Eide, W. y. (2014). FAO. Recuperado el 8 de 7 de 2023, de <https://www.fao.org/3/i0349s/i0349s.pdf>

INS y MINSAL. (2015). Obtenido de <https://ins.salud.gob.sv/wp-content/uploads/2017/12/ENECA-2015.pdf>

INS y MINSAL. (2021). Obtenido de <https://ins.salud.gob.sv/encuestas/>

EL ETIQUETADO NUTRICIONAL EN LA PARTE FRONTAL DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL ES UN DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES.



Mazzocchi, M. C.-L. (9 de Agosto de 2014). National Library of Medicine. doi:10.1017/S1744133114000346
MINED y OPS. (2013). Obtenido de <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2017/GSHS-el-salvador-countryreport-2013.pdf>

MINED, MINSAL y CONASAN. (mayo de 2016). Obtenido de https://www.sica.int/documentos/resumen-de-resultados-del-iv-censo-nacional-de-talla-y-icenso-nacional-de-peso-en-escolares-de-primer-grado-de-el-salvador-mayo-2016_1_107773.html

Ministerio de Salud. (2022, 19 de mayo). Obtenido de <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>

MINSAL. (26 de febrero de 2019). Obtenido de <http://asp.salud.gob.sv/regulacion/politicas.asp>

MINSAL. (2019). Obtenido de <http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/planes/planimplementacionpoliticaabordajeenfermedadesnotransmisibles2019.pdf>

Miri Sharf, R. S.-Z. (2012). Figuring out food labels. Young adults' understanding of nutritional information presented on food labels is inadequate. *Appetite*, 58, 531-534. Recuperado el 7 de Agosto de 2022, de https://www.academia.edu/24245428/Figuring_out_food_labels_-_Young_adults_understanding_of_nutritional_information_presented_on_food_labels_is_inadequate

Monteiro, C. C. (2019). Ultra-processed foods, diet quality, and health using the NOVA classification system. Rome: FAO; 2019. Recuperado el 4 de Agosto de 2022, de <https://www.fao.org/3/ca5644en/ca5644en.pdf>

Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (3 de enero de 1976). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Naciones Unidas. (9 de diciembre de 1985). Recuperado el 7 de julio de 2023, de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/469/75/IMG/NR046975.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas. (12 de mayo de 1999). Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/420/15/PDF/G9942015.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas. (22 de diciembre de 2015). Recuperado el 23 de julio de 2023, de https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d186_es.pdf

Naciones Unidas. (2019, 12 de noviembre). Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2019/11/1465321>

EL ETIQUETADO NUTRICIONAL EN LA PARTE FRONTAL DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL ES UN DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES.



- OMS. (s.f.). Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>
- OMS. (19 de diciembre de 2019). Recuperado el 8 de julio de 2023, de https://apps.who.int/gb/s/s_eb146.html
- OPS. (s.f.). Recuperado el 5 de julio de 2023, de <https://www.paho.org/es/temas/enfermedades-no-transmisibles>
- OPS. (2015a). Recuperado el 8 de julio de 2023, de https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/7698/9789275318645_esp.pdf
- OPS. (2015b). Obtenido de https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/28227/9789275318669_spa.pdf?sequence=6
- OPS. (2016). Obtenido de https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/18622/9789275318737_spa.pdf?sequence=9&isAllowed=y
- OPS. (2019a). Obtenido de <https://www.paho.org/en/enlace/disease-burden-noncommunicable-diseases>
- OPS. (2019b). Obtenido de <https://iris.paho.org/handle/10665.2/51752>
- OPS. (2020). IRIS. Recuperado el 24 de junio de 2023, de <https://iris.paho.org/handle/10665.2/53013>
- OPS. (2021, 9 de junio). Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/obesity-and-overweight>
- Stanton, R. (2015). Food Retailers and Obesity. *Current Obesity Rep* 4, 54-59. doi:<https://doi.org/10.1007/s13679-014-0137-4>
- Story, M. K.-O. (2008). Creating Healthy Food and Eating Environments: Policy and Environmental Approaches. *ANNUAL REVIEWS Further*, vol. 29:253-272. doi:<https://doi.org/10.1146/annurev.publhealth.29.020907.090926>
- Swinburn, B. K. (2019). The Global Syndemic of Obesity, Undernutrition, and Climate Change: The Lancet Commission report. *The Lancet*; 393, 791-846. Recuperado el 4 de Agosto de 2022, de [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(18\)32822-8/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(18)32822-8/fulltext)
- UNICEF. (20 de noviembre de 1989). Recuperado el 2023 de julio de 8, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNICEF. (2019). Obtenido de <https://www.unicef.org/media/96096/file/Overweight-Guidance-2020-ES.pdf>

EL ETIQUETADO NUTRICIONAL EN LA PARTE FRONTAL DE ADVERTENCIA NUTRICIONAL ES UN DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA, A LA SALUD Y A LA INFORMACIÓN DE LOS CONSUMIDORES.

